

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 16 Enero 1905).

#### SECCION SEGUNDA

##### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

###### CIRCULAR

De regreso en esta capital, vuelvo á encargarme con esta fecha del mando de la provincia, cesando, por tanto, el Secretario de este gobierno civil D. Sinfiorano Bailón, que lo ejercía interinamente.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza 17 de Enero de 1905.—El Gobernador, Ramón Planter.

#### Negociado—3.º Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención del joven fugado del pueblo de Ido (Soria) Patrioio de Sansinforiano Rodríguez. Sus señas son: de veintidos años, pelo y ojos negros, nariz regular, barba poblada, negra, estatura regular, lleva chaqueta azul y un tapabocas color café claro y cuadros negros: tiene una cicatriz en la frente y va indocumentado. Caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Zaragoza 17 de Enero de 1905.—El Gobernador, Ramón Planter.

#### SECCION TERCERA

##### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

A los efectos procedentes y para conocimiento de las Autoridades respectivas, se hace constar que en vista de las atribuciones que le competen al contratista de bagajes de esta provincia, ha nombrado representante en la villa de Osera á Francisco Guiral Solanas, cesando en tal representación el que hasta la fecha la ha tenido D. Martín Jimeno Lon.

Zaragoza 16 de Enero de 1905.—El Vicepresidente, Augusto Ruiz Rañoy.—El Secretario accidental, Mannel Lascoorz.

**COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO**  
DE LA  
**PROVINCIA DE ZARAGOZA**

**CIRCULAR**

Para que los Ayuntamientos procedan con uniformidad al efectuar en el corriente año las operaciones del reemplazo, y con objeto de facilitar la clasificación de mozos evitando las dudas que pudieran ocurrir, la Comisión ha considerado pertinente publicar las siguientes instrucciones:

**Alistamiento.**

Han de figurar en él todos los mozos que cumplan la edad de 20 años dentro del actual y los que excediendo de esa edad sin haber cumplido la de 40 años, no hayan sido comprendidos en reemplazos anteriores, aunque se encuentren sirviendo voluntariamente en el Ejército ó Armada. En este caso se procurará obtener de sus Jefes el correspondiente certificado de existencia, si no se cumpliera oportunamente lo prevenido en el art. 30 de la vigente ley de Reclutamiento. Téngase muy en cuenta la importante Real orden de 24 de Octubre de 1903 (BOLETÍN OFICIAL del 30.)

El sábado anterior al domingo segundo de Febrero quedará cerrado el alistamiento de una manera definitiva, dejando para otro llamamiento á los mozos que resultaren omitidos.

**Sorteo.**

Se verificará con las formalidades del cap. 7.º de la ley, teniendo en cuenta que no deben ser comprendidos, ni los mozos del art. 31.—puesto que figurarán con los primeros números sin jugar suerte (art. 65)—ni los alistados en reemplazos anteriores, sorteados ya ante las Zonas ó Ayuntamientos respectivos, porque el número que obtuvieron determinará su situación, si les fuese negada en la revisión próxima la exención ó excepción que disfrutan.

El acta del sorteo se redactará con precisión y claridad, anotando los nombres de los mozos por el orden con que vayan saliendo de los globos y el número, en letra, que corresponda á cada uno. Al fin de ella se pondrá la lista de extracción, que es la de mozos ordenados por su respectivo número de sorteo, de menor á mayor. Celebrado el sorteo, el número obtenido por cada mozo es el que ha de citarse únicamente para todas las operaciones de clasificación, omitiendo el número de alistamiento en las actas sucesivas.

Del acta de sorteo se remitirán tres copias literales al Presidente de la Comisión mixta, en el preciso término de tres días. Si los mozos aparecen en el alistamiento con dos ó más nombres, procúrese que en el sorteo figuren sólo con el expresado en primer lugar en su certificación de nacimiento, ó con el que sean conocidos, si también consta en dicha certificación: y tanto el nombre como los apellidos paterno y materno se escribirán en las actas con letra perfectamente legible.

**Exclusiones del servicio militar.**

Los Alcaldes de localidades en que haya mozos sujetos á revisión que pertenezcan á Institutos religiosos, Academias militares ó Establecimientos

penales, ó sometidos á procedimiento criminal, reclamarán á quien corresponda los oportunos justificantes para decretar, en su vista, las exclusiones señaladas en los números 4.º, 5.º, 7.º y 8.º del artículo 80 y 3.º del 83.

Tendrán presente también lo establecido en los artículos 81, 82 y 84, para hacer, en el expediente del reemplazo, las anotaciones necesarias y acompañar certificación de las penas impuestas.

**Excepciones del servicio activo.**

Las determinadas en el art. 87 serán concedidas por los Ayuntamientos, previa justificación reglamentaria; sin perjuicio de la revisión de fallos encomendada por el 85 á las Comisiones mixtas.

Al instruir los expedientes conforme disponen los artículos 63 y siguientes del Reglamento, examínense detenidamente todos los extremos que constituyen las excepciones propuestas y las reglas del art. 88 de la ley, procurando evitar omisiones de prueba. Si bien la regla 11.ª del mismo artículo refiere la existencia de circunstancias á la fecha del sorteo, no ha de olvidarse que los Ayuntamientos pueden admitir excepciones sobrevinidas por fuerza mayor, hasta la víspera del día señalado para marchar los mozos á la capital (artículo 104 de la ley) y negar las que hayan desaparecido entre las fechas del sorteo y de la clasificación; limitándose á tomar nota de las causas originadas desde la víspera de aquel día ó de las reclamaciones de cesación, para que se cumpla por la Comisión mixta lo establecido en los artículos 100, 101 y 104 de la misma ley.

Los Ayuntamientos revisarán en el corriente año todas las exenciones ó exclusiones temporales y excepciones del art. 87 de la ley que fueron otorgadas á mozos de los alistamientos de 1902, 1903 y 1904, ya se trate de los que resultaron cortos de talla ó inútiles al ingresar en filas, ó de los declarados soldados condicionales durante su permanencia en ellas, ó de los clasificados ante la Comisión mixta. Para evitar omisiones se publicarán á continuación de esta circular los nombres de todos los mozos sujetos á revisión, expresando la causa revisable; y convendrá que las Corporaciones municipales practiquen su llamamiento por el mismo orden de números y reemplazos con que aparezcan en el BOLETÍN, siguiéndolo también para la anotación de acuerdos en las actas municipales.

**Clasificación y declaración de soldados en revisión**

Comenzará el primer domingo de Marzo y serán llamados los mozos por orden de número de sorteo, verificando en el acto la talla y reconocimiento facultativo de los que proceda. Es importante recordar la prescripción del art. 95 y la Real orden de 6 de Noviembre de 1901 (*Gaceta* del 7) respecto á mozos ausentes; lo dispuesto en el art. 96 sobre interposición de alegaciones, que resultarían inadmisibles si no se expusieran ante el Ayuntamiento en el acto de la clasificación; y la Real orden de 8 de Enero de 1904, que establece reglas para efectuar las tallas y reconocimientos de mozos.

Para la instrucción de expedientes probatorios de excepciones del servicio, cúmplanse los artículos 63 y siguientes del reglamento, y se advierte que está autorizado el uso de impresos para

trámites y fórmulas legales por Real orden de 19 de Febrero de 1897. No es suficiente certificar que continúan las causas que motivaron en el año anterior la excepción del mozo de que se trate. Las certificaciones de estado civil han de ser expedidas por los Jueces municipales, si se refieren á fecha posterior al año 1870. Los mismos Jueces certificarán en cada expediente de qué individuos se compone la familia del mozo y su estado civil; indicándose por Real orden de 29 de Julio de 1899 que los Secretarios de Ayuntamiento certifiquen sobre dichos extremos con relación á los padrones municipales.

Terminado el llamamiento de los mozos de 1905, serán revisadas las exenciones y excepciones de los comprendidos en reemplazos anteriores, observando los mismos requisitos legales. Deberán ser tallados y reconocidos los que pierdan el derecho á exceptuarse por razones de familia, cuando ofrezca duda su actitud física ó aleguen exención.

Los Ayuntamientos han de fallar definitivamente todas las excepciones y exenciones propuestas, dentro del mes de Marzo, sin dejar para resolución de la Comisión mixta más que las pendientes de justificar existencias de hermanos en filas y las determinadas en los artículos 99 de la ley y 66 del Reglamento.

Los acuerdos de clasificación y revisión de mozos deben redactarse de manera sucinta y clara. En todos los que tengan carácter definitivo se expresará si ha mediado reclamación al publicarlos. Al margen del acta y de la copia que ha de presentar el comisionado en su día, se anotará el número de sorteo del mozo á quien se refiere el acuerdo, su exclusión, exención ó excepción—si las tiene—indicadas con el número del caso y artículo de la ley, el fallo recaído y las palabras *reclamó, reclamado ó sin reclamación*.

Dentro de la primera mitad del mes de Marzo se remitirá á la Comisión mixta, bajo responsabilidad de los Alcaldes, una relación nominal de los mozos de 1905 y sujetos á revisión procedentes de reemplazos anteriores, que hayan alegado ó reproducido en el acto de clasificación alguna de las exclusiones ó excepciones de los artículos 80, 83 y 87 de la vigente ley de Reclutamiento.

Dicha relación se ajustará al modelo adjunto y en la casilla de observaciones deberá consignarse el nombre, reemplazo y Cuerpo de los hermanos soldados y punto donde se hallen, cuando se trate de la excepción 10.<sup>a</sup>, art. 87; así como la demás particularidades que se crean pertinentes para facilitar la preparación del juicio de exenciones ante la Comisión mixta.

#### Prófugos.

Los mozos de 1905 ó de revisión que no se presenten ante el Ayuntamiento durante el mes de Marzo, ó no excusen su falta por alguna de las causas enumeradas en el artículo 106 de la ley, incurrirán en la responsabilidad de prófugos; y deberá comenzarse inmediatamente la instrucción de los oportunos expedientes para que estén fallados antes del 30 de Abril. Téngase en cuenta, sin embargo lo prevenido en la Real orden de 6 de Noviembre de 1901. (*Gaceta* del 7 y *BOLETÍN OFICIAL* del 13)

#### Traslación de mozos é interesados á la capital.

En el día que será señalado á cada pueblo para la presentación al juicio de exenciones, comparecerán ante la Comisión mixta los mozos citados en los números 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> del art. 118 de la ley y los interesados en el reemplazo que hayan de ser reconocidos para producir excepción del servicio.

No están obligados á presentarse los que hayan reclamado contra la exención ó excepción de algún mozo, porque las pruebas pertinentes á su derecho pueden ser entregadas al comisionado municipal.

Los que tienen obligación de comparecer, lo verificarán precisamente en el día señalado; y si por enfermedad ó causa inevitable no les fuere posible, se traerá por el comisionado certificación facultativa ó documento fehaciente. Cuando se trate de personas con impedimento físico que notoriamente les imposibilite en absoluto para trasladarse á la capital, se enviarán con el mismo comisionado las certificaciones del Alcalde, Cura párroco, Médico titular y dos interesados en el reemplazo, exigidas por el último párrafo del artículo 125 del Reglamento.

Este artículo no es aplicable á los mozos, según Real orden de 17 de Noviembre de 1899.

Para efectos de los artículos 123 y 124 de la ley, se interesa á los Ayuntamientos que la presentación de mozos y documentos se encargue al síndico de la Corporación, ó, en su defecto, confieran al comisionado el carácter de delegado municipal.

El Comisionado vendrá provisto de los documentos siguientes: oficio de su nombramiento, certificación literal de las actas del Ayuntamiento relativas al alistamiento, rectificación y cierre, á la clasificación y declaración de soldados y á la revisión de mozos excluidos ó exceptuados de los años anteriores; relación nominal de todos los mozos sorteados en el año corriente y de los comprendidos en alistamientos anteriores que hayan sufrido revisión, expresando respecto á cada uno su alegación y el fallo municipal recaído; otra relación, copia de la anterior, con una casilla en blanco donde el comisionado ha de anotar la resolución dictada por la Comisión mixta al clasificar los mozos, todos los expedientes y contra-expedientes de excepciones del servicio; las certificaciones facultativas del reconocimiento de mozos é interesados en el reemplazo y las de talla de mozos con los requisitos señalados en la Real orden de 8 de Enero de 1904; las filiaciones triplicadas de todos los sorteados en el año corriente, ajustadas al modelo oficial de la Real orden de 27 de Abril de 1898; y por último, los demás justificantes relativos á enfermedad de no presentados y existencia en el Ejército ó en Ordenes religiosas, etcétera, que han de tenerse en cuenta para determinar la situación de los mozos.

La Comisión espera del celo de los Ayuntamientos el cumplimiento exacto de las precedentes instrucciones.

Zaragoza 11 de Enero de 1905.—El Presidente, Augusto Ruiz Rañoy.—Por acuerdo de la Comisión mixta, El Secretario accidental, Pedro Blanco y Benito.

**RELACION NOMINAL de mozos del reemplazo de 1905 y sujetos a revision de los anteriores, con expresion de las causas alegadas en el acto de la clasificacion y declaracion de soldados del año actual.**

REEMPLAZO	NUMERO	NOMBRES	ALEGACIONES		OBSERVACIONES
			Causa (1).	Caso y artículo de la ley.	

(1) Basta expresarla con las palabras *talla, física, legal.*

**SECCION SEXTA**

El padrón de cédulas personales para el año actual, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cariñena 13 de Enero de 1905.—El Alcalde, M. Catalina.—Ramón Azara, Secretario.

A los efectos reglamentarios se encuentran de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento vecinal general del impuesto de consumos para el año de 1905 y el de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del citado año.

Mesones de Aragón 13 de Enero de 1905.—El Alcalde, Juan Molinero.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos por consumos para el año actual, y acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de todas las especies, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, se celebrará primera subasta el día 26 del actual, á las diez, en la Sala Consistorial, y de no dar resultado se verificará la segunda el día 5 de Febrero, á la misma hora, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del señalado á la primera y por término de un año.

En cumplimiento, asimismo, de lo acordado para en el caso de que tales subastas no diesen resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar: la primera el día 15 de Febrero; si ésta no diere resultado, se efectuará la segunda el 25, y si también resultase desierta, se verificará la tercera el día 7 de Marzo, todas ellas en el mencionado local, hora de las diez y con su-

jeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría.

Alfajarín 14 de Enero de 1905.—El Alcalde ejerciente, Emilio Solano.

El repartimiento de consumos de este pueblo, para el año actual, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Acred 14 de Enero de 1905.—El Alcalde, Juan Antonio Andrés.

Por término de quince días se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario y el padrón de cédulas personales para 1905.

Moneva 11 de Enero de 1905.—El Alcalde, José Alloza.

**PARTE NO OFICIAL**

**La Azucarera de Calatayud**

EN LIQUIDACIÓN

La Comisión liquidadora de esta Sociedad ha acordado repartir á los accionistas las acciones que les corresponden de la Sociedad General Azucarera de España en la proporción de siete acciones preferentes y tres ordinarias por cada grupo de ocho acciones de la de Calatayud, mediante el abono al hacer la entrega, del dividendo pasivo designado.

El canje se verificará en esta capital, casa-almacén de D. José Alfonso, Coso, 5, todos los días laborables desde el 17 del actual hasta igual fecha de Febrero próximo precisamente, de 10 á 12 de la mañana, y pasada esta última fecha se advierte á los señores accionistas que de las acciones no canjeadas se venderá la cantidad necesaria para cubrir con su importe la totalidad del dividendo pasivo repartido.

Zaragoza 13 de Enero de 1905.—Francisco Lafuente.